



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
Sección CONSEJO DE LA JUDICATURA.
Número CIRCULAR 9/2024.
Asunto SE COMUNICA ACUERDO.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 10 de enero de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

CIRCULAR 9/2024

TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria del diez de enero del dos mil veinticuatro, tuvo a bien emitir el siguiente acuerdo:

"Atentos a su contenido, y con fundamento en los artículos 79, fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 5, fracción XI, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, 7, fracción I, y 20, fracción I, del Reglamento Interno del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, este colegiado en ejercicio de las atribuciones que le confieren los indicados preceptos legales, y con el propósito de asegurar que el cobro de derechos que se generen con motivo de los servicios que prestan los juzgados de primera instancia y de paz del estado, se depositen a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, tal y como lo dispone el artículo 3, fracción IX, de la ley orgánica citada en segundo término, se aprueba la propuesta que plantea el Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero y Administrador del Fondo Auxiliar, y por ende, se impone a las secretarías y secretarios de acuerdos de juzgados de primera instancia, así como a los titulares de los juzgados de paz, lo mismo que las secretarías y secretarios de acuerdos de la instancia de justicia indicada en segundo término, la obligación de insertar en el cuerpo de las certificaciones que se generen por expedición de copias certificadas, registro de documentos y demás servicios que proporcionen conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia, el dato de identificación de la respectiva ficha de depósito, pudiendo ser éste el número de folio, número de movimiento, número de referencia o número de sucursal y cajero, según la institución bancaria o cualquiera otra receptora en la que se realice el depósito correspondiente; dato sin el cual la concerniente certificación carecerá de validez. En el entendido de que dicha disposición plenaria entrará en vigor a partir de los cuarenta días siguientes a su aprobación, y que en caso de inobservancia de la misma, se dispondrá lo conducente a efecto de que se inicien los procedimientos disciplinarios que correspondan, para deslindar responsabilidades.

En consecuencia, notifíquese el presente acuerdo a las secretarías y secretarios de acuerdos de juzgados de primera instancia, así como a los jueces y secretarías y secretarios de acuerdos de juzgados de paz del estado, lo mismo que a los justiciables, por medio de la página oficial del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos correspondientes. Cúmplase"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO". "NO REELECCIÓN".
EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL ESTADO

MTRO. CELSO UBALDO DE LA SANCHA
CUS*HUS*mre

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.